

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3312**  
**RADICACIÓN: 04-2016-312**  
Ejecutivo Singular  
COOFAMILIAR contra WILLIAM VARGAS CORAL

En atención a la solicitud allegada por el Dr. MARTINIANO BARONA VALENCIA Representante Legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por novación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

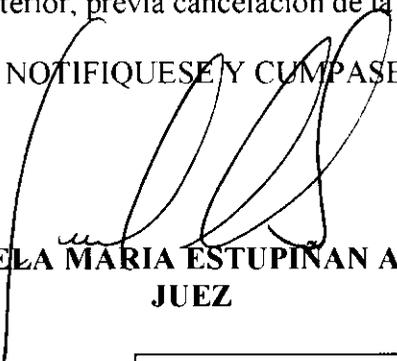
**Primero: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOFAMILIAR contra COOFAMILIAR contra WILLIAM VARGAS CORAL por novación de la obligación.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	20 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5194  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 034-2014-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo embargado dentro del presente asunto, para lo cual aporta copia del recibo de inventario del mismo en el que se legaliza su captura quedando en depósito en Inversiones Bodega La 21 de Cali; Así mismo indica que la entidad demandante está realizando los pagos por concepto de bodegaje.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el vehículo de placas CPG 985 fue embargado mediante providencia de fecha 13 de enero del año 2017, la cual fue acatada y comunicada por la Secretaria de Tránsito Municipal a través del oficio No. URL-409043 calendado 30 de enero del año que avanza, advirtiéndose que la orden de inmovilización que se allega en copia sobre el aludido rodante fue hecha por el Juzgado 3º Civil Municipal, en consecuencia hasta tanto no se encuentre a disposición de este despacho el mencionado automóvil no es procedente ordenar su secuestro, para por el cual se requerirá a la parte actora que allegue un certificado de tradición actualizado del aludido vehículo para aclarar su situación.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR la orden de decomiso** sobre el vehículo de placas CPG-985, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue un certificado de tradición actualizado del vehículo de placas CPG-985 para aclarar su situación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali María Inés Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3289  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CBE-750**, de propiedad de la parte demandada **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES** quien se identifica con C.C. No. **16.609.609**

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **199** DE HOY **20 NOV 2017**

NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5197  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

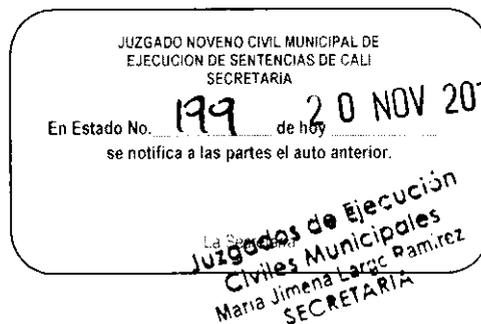
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el documento allegado, para que obren y consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3303  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2015-00272

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 50-51 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>177</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Riquelme SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3309**

**RADICACIÓN:** 030-2015-00358

Ejecutivo Mixto

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra HAMILTON FERNANDO CONGO BARRETO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra HAMILTON FERNANDO CONGO BARRETO, por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

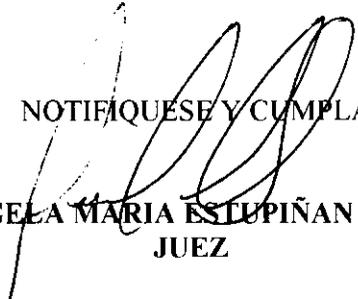
**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**Tercero.- ORDENASE** el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

**Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR.** archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>20 NOV 2017</b>
EN ESTADO No. <b>199</b>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3297**

**RADICACIÓN:** 030-2013-00083

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra MARIA EUGENIA PEÑA LOZANO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARTHA ISABLE LOPEZ ALZATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

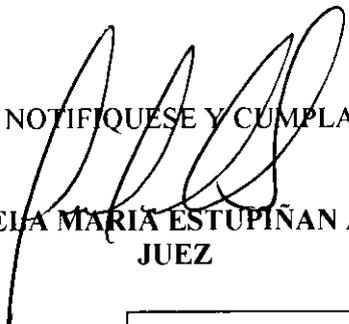
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra MARIA EUGENIA PEÑA LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <u>179</u>	SECRETARIA <u>20 NOV 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaria</b> <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Maria Eugenia Lopez Ramirez</b> <b>SECRETARIA</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306**

**RADICACIÓN:** 029-2015-00563

Ejecutivo Mixto

**FINESA S.A contra MARITZA LOPEZ HERNANDEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas hasta el mes de octubre de 2017, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por *FINESA S.A* contra *MARITZA LOPEZ HERNANDEZ*, por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de octubre de 2017. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**TERCERO.- ORDENASE** el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante. Para el retiro de tales documentos se autoriza a la Dra. ELIANA ANDREA PELÁEZ CON C.C. No. 1.112.466.278, y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

**CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largu Ramirez <b>SECRETARIA</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5193  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2014-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede es conducente indicar al peticionario que de conformidad al artículo 27 de la ley 1849 del 19 de Julio de 2017, que modificó el artículo 110 de la ley 1708 de 2014 el cual reza:

*"Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: 12 a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido; b) La enajenación y entrega del bien. En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al FRISCO pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma. Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares."*

Concluye que como quiera que existe una norma que prohíbe el cobro por vía judicial de las obligaciones que se causan en los bienes improductivos en cabeza del FRISCO debe declararse la ilegalidad, por lo tanto el Juzgado encuentra improcedente atender su petición.

En consecuencias de los argumentos esgrimidos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 5206**

**RADICACIÓN: 028-2010-00314-00**

**Ejecutivo Hipotecario**

**HUGO FERNANDO AVILA PIAMONTE contra PAULINA RIOS LASSO**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, aduciendo para ello que el embargo sobre los derechos litigiosos decretado en contra del señor HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE por el Juzgado Noveno Civil del Circuito dentro del Rad. No. 2014-041 fue cancelado, sin embargo una vez revisado el proceso, se percata el Despacho que el Juzgado que decretó tal embargo fue el Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro del radicado No. 2005-304, en consecuencia el Despacho procederá a negar tal requerimiento.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- AGREGAR** el oficio No. 1265 del 3 de octubre de 2017 proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>199</b>	<b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3310**

**RADICACIÓN:** 027-2012-00830

Ejecutivo Singular

**OSCAR HOYOS RUIZ** contra **OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

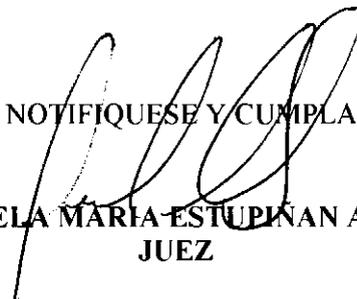
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **OSCAR HOYOS RUIZ** contra **OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ram. rez <b>SECRETARIA</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, a pesar de que el día 1 de noviembre de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años, por lo que se agrega sin consideración alguna el memorial a folio 11-12 del cuaderno de medidas.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS**, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 159 del 7 de noviembre de 2017 visible a folio 69.

**SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada. previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**CUARTO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEPTIMO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	149 DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manizales SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5209  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-00592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el informe allegado por la Policía Nacional, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LRG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>179</sup> hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha 20 NOV 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramiro  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5199  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el poder que antecede, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada, toda vez que de conformidad al auto N° 3867 del 31 de agosto de 2017, se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placa HPM-358 propiedad de la parte demandada. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la petición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5207  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 022-2014-01208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-458278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 5210**  
**RADICACIÓN: 021-2016-00544**  
**Ejecutivo Singular**  
**EDDIE JOSE BITAR contra EFREN OCTAVIO SIERRA**

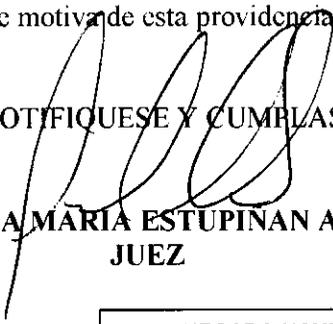
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generaron órdenes de pago correspondientes (Fl. 56).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TRAMITAR** el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMBLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <b>199</b>	SECRETARIA <b>20 NOV 2017</b>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5211  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2014-00722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>199</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3280  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2014-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 57-58 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	(99) DE HOY, 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5205  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 018-2017-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el Juzgado despachará negativamente lo pedido, se requerirá a la parte **demandante** para que ratifique la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas que pertenezcan a la parte **demandada**.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

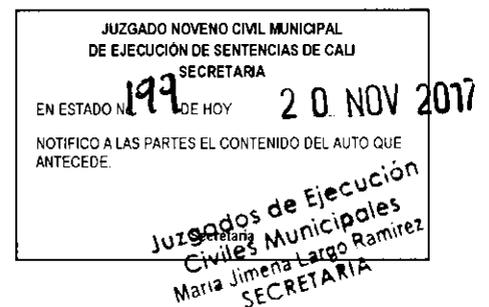
**PRIMERO.- NIÉGUESE** la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva aclarar si desea o no el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que pertenezcan a la parte **demandada**.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER CARDONA LOAIZA**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 14** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-127163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER CARDONA LOAIZA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5192**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2015-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Pagador de YOUNG & RUBICAM GROUP, para que informe porque inicio los descuentos en el mes de septiembre de hogaño, ya que la orden embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada GERMAN ALBERTO DIAZ QUINTERO quien se identifica con cedula N° 94.526.590. comunicada mediante oficio N° 0289 del 10 de febrero de 2017 (Fl. 51) misma que fue presentada ante esa dependencia el mes de marzo del presente año.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO N° 199 DE HOY 20 NOV 2017  
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5204  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 018-2015-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita el levantamiento del **DECOMISO** pesa sobre el vehiculo automotor objeto de la presente litis, por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehiculo automotor con placas **YAR-201** de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-1559 del 30/05/2017.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**SEGUNDO.-** Librese oficio al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. para que haga entrega del mentado vehículo a ALFREDO BURITICA ARDILA identificado con C.C. No. **12.276.165**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>199</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3293**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. **017-2015-00366**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 21** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-422823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito que antecede en el cual el apoderado de parte demandante solicita se ordene la cancelación de la medida cautelar, es preciso requerirlo para que informe si es su deseo terminar el presente proceso ejecutivo o es simplemente el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.856.288,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-16
FECHA DE CORTE	01-nov-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 925.574
INTERESES ABONADOS	\$ 896.032
ABONO CAPITAL	\$ 4.223.560
TOTAL ABONOS	\$ 5.119.592
SALDO CAPITAL	\$ 632.728
SALDO INTERESES	\$ 29.542
DEUDA TOTAL	\$ 662.270

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 662.270**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 662.270** a favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

**QUINTO.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que indique al Despacho, si es su deseo terminar el presente proceso ejecutivo o por el contrario es simplemente el levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 199 DE HOY 20 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo R. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3262  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2015-00460

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 136 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 136 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 28.216.066,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	10-abr-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	09-nov-17
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 28.216.066</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 20.010.646</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 48.226.712</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 \$ 48.226.712**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 48.226.712** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>199</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3304**

**RADICACIÓN:** 015-2010-01042

Ejecutivo Singular BANCO BBVA COLOMBIA contra JAIME GOMEZ SERRANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

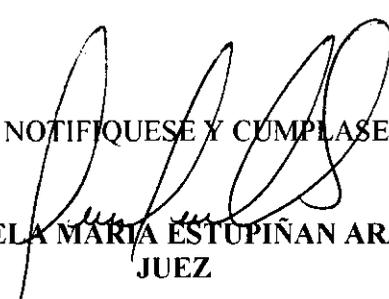
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra JAIME GOMEZ SERRANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	20 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3302**

**RADICACIÓN: 14-2016-465**

Ejecutivo Singular

COOFAMILIAR contra CARMEN ELIZA GUERRERO CALDERON Y OTRO

En atención a la solicitud allegada por el Dr. MARTINIANO BARONA VALENCIA Representante Legal de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso de la referencia por novación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

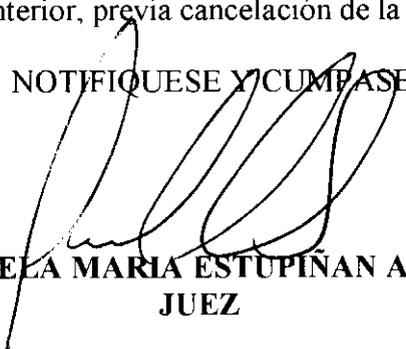
**Primero: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOFAMILIAR contra CARMEN ELIZA GUERRERO CALDERON Y OTRO por novación de la obligación.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>20 NOV 2017</b>
EN ESTADO No. <b>199</b>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretaria <b>Maria Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2014-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado. Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

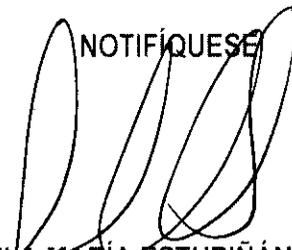
**RESUELVE:**

**DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas **DEK-751**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). Indicándole que el vehículo se encuentra UBICADO EN CALIPARKING carrera 66 N| 13-66 B/ Bosque del Limonar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFIQUESE**  
  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>199</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <b>Maria Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 4430

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 13-1498-747

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello, toda que realizada la liquidación de crédito se encuentra que aún falta valores por cancelar. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADO-** obrante a folio 171-174 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-11
FECHA DE CORTE	22-sep-17
VALOR CAPITAL	\$ 1.300.000,00
INTERESES APROBADOS AL 30/AGO/1998	\$ 621.400
INTERESES APROBADOS AL 20/ENE/2006	\$ 1.883.787
INTERESES APROBADOS AL 22/AGO/2008	\$ 713.514
INTERESES APROBADOS AL 16/JUN/2011	\$ 1.858.691
TOTAL ABONOS	\$ 4.599.456
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.183.714
DEUDA TOTAL	\$5.576.673

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 5.576.673**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 5.576.673** a favor de la parte demandante.

**CUARTO.- OFICIESE** al Juzgado 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 024-2015-01268 instaurado por **FELIX ALVARO GONZALEZ** contra **NORA HERLINDA QUIGUANAS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Juliana Lopez Estimada  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3308  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

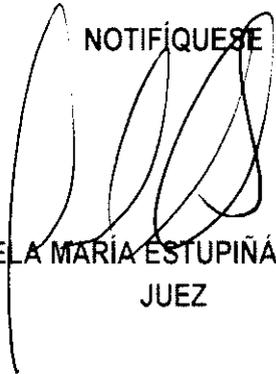
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 105-107 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>199</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María <b>SECRETARIA</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, a pesar de que el día 1 de noviembre de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años, por lo que se agrega sin consideración alguna el memorial a folio 11-12 del cuaderno de medidas.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS**, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 159 del 7 de noviembre de 2017 visible a folio 35

**SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**CUARTO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**SEXTO.- INFORMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEPTIMO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179 DE HOY	20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Pardo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5208**

**RADICACIÓN: 011-2010-0864-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON**

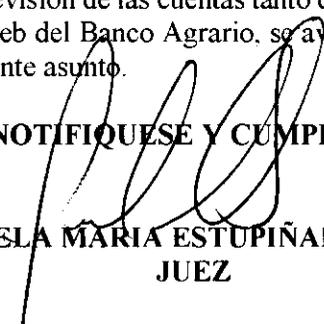
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
<b>SECRETARIA</b> 20 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5200**

**RADICACIÓN: 011-2006-00362-00**

**Ejecutivo Singular**

**SANDRA ISABEL ORTIGOZA contra VERONICA GOMEZ**

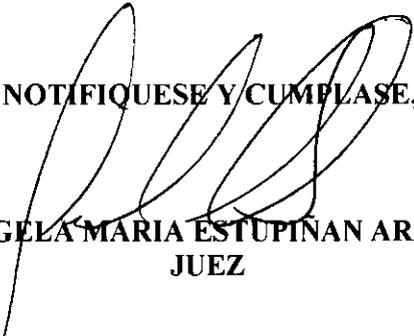
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el Dr. HERNANDO MORALES PLAZA, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la Dr. HERNANDO MORALES PLAZA, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>120 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3307  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00326

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 130 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5202**

**RADICACIÓN: 007-2011-0383-00**

**Ejecutivo Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO I contra ALFONSO RUIZ BARCAS**

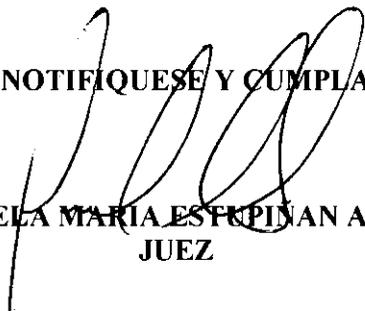
Se allega memorial suscrito por la Dra. EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS a través del cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo no está legitimada para ello por cuanto no es la apoderada judicial de ninguna de las partes dentro del proceso.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR** la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS, toda vez que no es parte dentro del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3300**

**RADICACIÓN: 007-2007-1011**

Ejecutivo Singular

**DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE contra MENELIO SINISTERRA Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE contra MENELIO SINISTERRA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

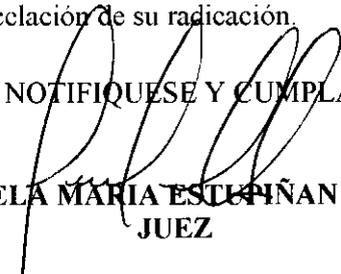
**SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

**No obstante lo anterior, y en virtud a que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que el proceso 31-2007-1004 fue terminado por desistimiento tácito, los bienes exclusivamente del demandado MENELIO SINISTERRA continuarán embargados por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 33-2009-1346, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados a través del oficio No. 166/2009-1346 del 11 de mayo de 2012 al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali dentro del radicado 31-20107-1004, quien a su vez solicitó a este Despacho el embargo de remanentes mediante oficio 824 del 12 de mayo de 2010.** Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.-AGREGAR** el oficio No. 008-2762 del 30 de octubre de 2017 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa sobre los bienes que han sido dejados a disposición de este proceso por concepto de remanentes.

**CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 5197  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado y secuestrado conforme a lo dispuesto en los artículos 448 del C. G. Del P.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante la providencia que aprobó el avalúo del bien inmueble inmerso en el presente asunto, visible a folio 79 del presente cuaderno, se cometió un error de digitación al consignar la suma de \$30.250.500, que corresponde al avalúo total del bien inmueble, siendo lo correcto la suma de **\$7.562.625,00**, que equivale al valor de los derechos que le corresponden a la demandada NUBIA IRENE CRUZ CASTRO, por tal motivo se corregirá dicha providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** la providencia No. 2678 de fecha 15 de junio del año 2017 visible a folio 94 del cuaderno 2º, en el sentido de indicar que el valor que se aprueba del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-838273, es por la suma de **\$7.562.625,00** y no **\$30.250.500,00**, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

**2.- Una** vez ejecutoriada la presente providencia, pase a despacho para fijar fecha de remate sobre los derechos que le corresponden a la demandada NUBIA IRENE CRUZ CASTRO, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-838273.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 20 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Maria Jimena Largo Ram SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5198  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2011-00229

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

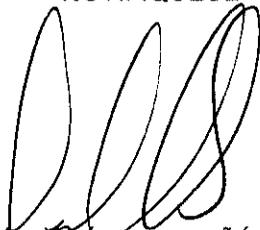
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante el cual solicita la modificación del mandamiento de pago, el cual se agregará sin consideración alguna al expediente como quiera que ésta es extemporánea, máxime que a folio 374 obra el auto de seguir adelante con la ejecución proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali. el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

**RESUELVE:**

**NEGAR** la petición elevada por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Maria Jimena Lora SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3311  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 03-2009-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 122-123 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY, 20 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3299**

**RADICACIÓN:** 002-2016-00616

Ejecutivo Singular

**BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL SERRATO ESCOBAR**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL y la Representante legal, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

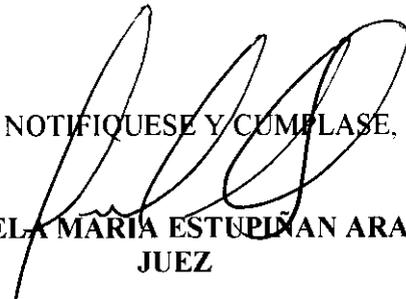
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL SERRATO ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>20 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramo SECRETARIA</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3294  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 001-2013-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **HENRY BARRERA VARGAS CESIONARIO DE FINAMERICA S.A.** en contra de **MARTHA CECILIA AMAYA GALLEGO** se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P.

Es preciso advertir frente al auto que aprobó el avalúo del vehículo trabado en las presentes diligencias, visible a folio 94, que se cometió un error de digitación al consignar como el valor del avalúo la suma de \$20.380.000, siendo lo correcto \$22.500.000, el cual corresponde al 2007, año de modelo del automotor de placas CPD 153, por tal motivo se corregirá dicha providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** la providencia No. 2678 de fecha 15 de junio del año 2017 visible a folio 94 del cuaderno 2º, en el sentido de indicar que el valor que se aprueba del avalúo comercial del vehículo corresponde a **\$22.500.000,00**, y no como se indicó en la aludida providencia.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 01** del mes de **MARZO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPD-153**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MARTHA CECILIA AMAYA GALLEGO**.

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

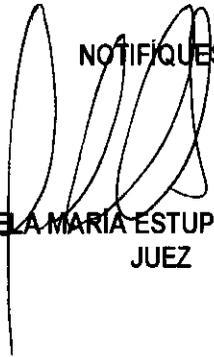
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>179</b>	DE HOY <b>20 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maira Jimenez Lopez Ramirez  
SECRETARÍA*